



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-478322

Tipo: Salida Fecha: 06/11/2018 04:56:46 PM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 844000002 - INTEGRAL DE TRANSP Exp. 85993
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014252

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Integral de Transportes y Servicios S.A.S. – Intes S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículo 30, Ley 1116 de 2006.

Decreto de pruebas y convocatoria a audiencia de resolución de objeciones.

Promotor

(RL) Luis Alexander Salazar

Expediente

85993

I. ANTECEDENTES

A. Antecedentes generales del proceso

- Mediante Auto 400-012046 de 4 de agosto de 2017, se dio inicio al proceso de reorganización.
- A través de memoriales 2017-01-472091 y 2017-01-590583 de 4 de septiembre y 23 de noviembre de 2017, el representante legal de la concursada presentó el inventario de bienes, del que se corrió traslado del 14 al 27 de febrero 2018, previa fijación en lista con consecutivo 415-000117, término en el cual, no se presentaron objeciones.
- Por medio de memorial 2018-01-024448 de 29 de enero de 2018, el representante legal promotor presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en traslado del 14 al 20 de febrero de 2018, previa fijación en lista con consecutivo 415-000116. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado 415-000154, para que los interesados se pronunciaran entre el 26 y 28 de febrero de 2018.
- No se presentó informe de conciliación.

B. Objeciones Presentadas

Durante los traslados arriba indicados se recibieron los siguientes memoriales:

Objeciones a los proyectos			
#	Fecha	Radicación	Objetante
1	19/02/2018	2018-01-056846	Banco de Occidente
2	20/02/2018	2018-01-059497	Bancolombia S.A.
3	20/02/2018	2018-01-059934	Central de Inversiones S.A.
4	20/02/2018	2018-01-065181 2018-01-065158	Banco Coomeva S.A.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





5	20/02/2018	2018-01-058890	Superintendencia de Puertos y Transporte
6	20/02/2018 21/02/2018	2018-01-065403 // 2018-01-064391	Bogotá Distrito Capital
7	19/02/2018	2018-01-057342	Banco de Bogotá

Traslado a las objeciones			
#	Fecha	Radicación	Interviene
1	28/02/2018	2018-01-073610	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.
2	28/02/2018	2018-01-073595	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.
3	28/02/2018	2018-01-073613	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.
4	28/02/2018	2018-01-073606	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.
5	28/02/2018	2018-01-073593	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.
6	28/02/2018	2018-01-073591	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.
7	28/02/2018	2018-01-073599	Integral de Transportes y Servicios S.A.S.

• **Objeciones allanadas y/o conciliadas :**

A continuación se relacionan las objeciones allanadas, las cuales serán objeto de control de legalidad en la audiencia que aquí se convoca, y se resolverán los puntos pendientes.

Rad.	Objetante	Allanamiento	Pendiente por resolver																																
2018-01-073595	Banco de Occidente	Ajustar lo reconocido por capital, en la suma total de \$619.960.659,36, detallada así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>No. OBLIGACIÓN</th> <th>LÍNEA DE CRÉDITO</th> <th>SALDO CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>50500029698</td> <td>CRÉDITO DE SOBREGIRO</td> <td>\$ 54.485.390,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>50500027512</td> <td>PYME ORDINARIA</td> <td>\$ 85.911.668,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>50500025859</td> <td>PYME ORDINARIA</td> <td>\$ 374.027.046,00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4913309559654796</td> <td>VISA VIAJERA EMPRESARIAL</td> <td>\$ 55.847.444,14</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5587724072051985</td> <td>CREDECIAL BUSINESS</td> <td>\$ 41.169.226,22</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>5587724072051985</td> <td>CREDECIAL BUSINESS</td> <td>\$ 8.519.885,00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL LIQUIDACIÓN</td> <td>\$ 619.960.659,36</td> </tr> </tbody> </table>	No.	No. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL	1	50500029698	CRÉDITO DE SOBREGIRO	\$ 54.485.390,00	2	50500027512	PYME ORDINARIA	\$ 85.911.668,00	3	50500025859	PYME ORDINARIA	\$ 374.027.046,00	4	4913309559654796	VISA VIAJERA EMPRESARIAL	\$ 55.847.444,14	5	5587724072051985	CREDECIAL BUSINESS	\$ 41.169.226,22	6	5587724072051985	CREDECIAL BUSINESS	\$ 8.519.885,00	TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 619.960.659,36	Calificación de intereses
No.	No. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL																																
1	50500029698	CRÉDITO DE SOBREGIRO	\$ 54.485.390,00																																
2	50500027512	PYME ORDINARIA	\$ 85.911.668,00																																
3	50500025859	PYME ORDINARIA	\$ 374.027.046,00																																
4	4913309559654796	VISA VIAJERA EMPRESARIAL	\$ 55.847.444,14																																
5	5587724072051985	CREDECIAL BUSINESS	\$ 41.169.226,22																																
6	5587724072051985	CREDECIAL BUSINESS	\$ 8.519.885,00																																
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 619.960.659,36																																
2018-01-073606	Bancolombia S.A.	Ajustar lo reconocido por capital, en la suma total de \$647.504.975,23, detallada así: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">OBLIGACIONES</th> <th>SALDO DE CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.1</td> <td>3650085388</td> <td>\$ 549.000.000,00</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>36553583518</td> <td>\$ 98.504.975,23</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL</td> <td>\$ 647.504.975,23</td> </tr> </tbody> </table>	OBLIGACIONES		SALDO DE CAPITAL	1.1	3650085388	\$ 549.000.000,00	1.2	36553583518	\$ 98.504.975,23	TOTAL		\$ 647.504.975,23	Calificación de intereses																				
OBLIGACIONES		SALDO DE CAPITAL																																	
1.1	3650085388	\$ 549.000.000,00																																	
1.2	36553583518	\$ 98.504.975,23																																	
TOTAL		\$ 647.504.975,23																																	
2018-01-059934	Central de Inversiones S.A.	Reconocer la subrogación a su favor por las siguientes acreencias: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Acreedor inicial</th> <th>Obligación</th> <th>Canon / capital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banco de Bogotá</td> <td>159899099</td> <td>\$63,949,884</td> </tr> <tr> <td>Coomeva</td> <td>53324695337-00</td> <td>\$ 26.041.668</td> </tr> <tr> <td>Bancolombia</td> <td>3650085388</td> <td>\$ 274.500.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>\$ 300.541.668</td> </tr> </tbody> </table>	Acreedor inicial	Obligación	Canon / capital	Banco de Bogotá	159899099	\$63,949,884	Coomeva	53324695337-00	\$ 26.041.668	Bancolombia	3650085388	\$ 274.500.000	Total		\$ 300.541.668	Calificación de Intereses																	
Acreedor inicial	Obligación	Canon / capital																																	
Banco de Bogotá	159899099	\$63,949,884																																	
Coomeva	53324695337-00	\$ 26.041.668																																	
Bancolombia	3650085388	\$ 274.500.000																																	
Total		\$ 300.541.668																																	
2018-01-073599	Banco Coomeva S.A.	Ajustar lo reconocido por capital, en la suma total de \$68.012.641 detallada así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>LÍNEA DE CRÉDITO</th> <th>PAGARÉ NÚMERO</th> <th>OBLIGACIÓN NÚMERO</th> <th>CAPITAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COE EMPRESARIAL</td> <td>53324595337</td> <td>2469785802</td> <td>\$33.485.614</td> </tr> <tr> <td>COE EMPRESARIAL</td> <td>53324698797</td> <td>2469879702</td> <td>\$34.527.027</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTALES</td> <td>\$68.012.641</td> </tr> </tbody> </table>	LÍNEA DE CRÉDITO	PAGARÉ NÚMERO	OBLIGACIÓN NÚMERO	CAPITAL	COE EMPRESARIAL	53324595337	2469785802	\$33.485.614	COE EMPRESARIAL	53324698797	2469879702	\$34.527.027	TOTALES			\$68.012.641	Reconocimiento de seguros, intereses y la subrogación a favor de Central de Inversiones.																
LÍNEA DE CRÉDITO	PAGARÉ NÚMERO	OBLIGACIÓN NÚMERO	CAPITAL																																
COE EMPRESARIAL	53324595337	2469785802	\$33.485.614																																
COE EMPRESARIAL	53324698797	2469879702	\$34.527.027																																
TOTALES			\$68.012.641																																
2018-01-073593	Superintendencia de Puertos y Transporte	Reconocer la suma de \$5.776.861, detallada así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>RESOLUCIÓN FALLO/TASA/CONTRIBUCIÓN</th> <th>FECHA</th> <th>CAPITAL \$</th> <th>INTERESES \$</th> <th>TOTAL \$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25861</td> <td>30/06/2016</td> <td>2.947.500</td> <td>461.936</td> <td>3.409.436</td> </tr> <tr> <td>2017 C1</td> <td></td> <td>1.073.059</td> <td>174.118</td> <td>1.247.177</td> </tr> <tr> <td>2017 C2</td> <td></td> <td>1.073.159</td> <td>47.189</td> <td>1.120.248</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL DEUDA</td> <td></td> <td>5.776.861</td> </tr> </tbody> </table>	RESOLUCIÓN FALLO/TASA/CONTRIBUCIÓN	FECHA	CAPITAL \$	INTERESES \$	TOTAL \$	25861	30/06/2016	2.947.500	461.936	3.409.436	2017 C1		1.073.059	174.118	1.247.177	2017 C2		1.073.159	47.189	1.120.248	TOTAL DEUDA				5.776.861								
RESOLUCIÓN FALLO/TASA/CONTRIBUCIÓN	FECHA	CAPITAL \$	INTERESES \$	TOTAL \$																															
25861	30/06/2016	2.947.500	461.936	3.409.436																															
2017 C1		1.073.059	174.118	1.247.177																															
2017 C2		1.073.159	47.189	1.120.248																															
TOTAL DEUDA				5.776.861																															



2018-01-073591	Bogotá Distrito Capital	Ajustar lo reconocido por capital, sanción y derechos de semaforización, en la suma total de \$2.959.000, detallada así:	Ajuste de los créditos una vez se determine que se adeuda un mayor valor, en virtud del Decreto 352 de 2002.																														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Impuesto</th> <th>Chip/ Placa</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor del Impuesto</th> <th>Sanción Debida</th> <th>Derechos de Semaforización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">VEHICULAR</td> <td rowspan="4">RLW917</td> <td>2014</td> <td>\$ 569.000</td> <td>\$ 601.000</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>\$ 431.000</td> <td>\$ 197.000</td> <td>\$ 43.000</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>\$ 236.000</td> <td>\$ 197.000</td> <td>\$ 46.000</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 639.000</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL IMPUESTOS</td> <td>\$ 1.875.000</td> <td>\$ 995.000</td> <td>\$ 89.000</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Impuesto	Chip/ Placa	Vigencia	Valor del Impuesto	Sanción Debida	Derechos de Semaforización	VEHICULAR	RLW917	2014	\$ 569.000	\$ 601.000		2015	\$ 431.000	\$ 197.000	\$ 43.000	2016	\$ 236.000	\$ 197.000	\$ 46.000	2017	\$ 639.000			TOTAL IMPUESTOS			\$ 1.875.000	\$ 995.000	\$ 89.000	
Tipo de Impuesto	Chip/ Placa	Vigencia	Valor del Impuesto	Sanción Debida	Derechos de Semaforización																												
VEHICULAR	RLW917	2014	\$ 569.000	\$ 601.000																													
		2015	\$ 431.000	\$ 197.000	\$ 43.000																												
		2016	\$ 236.000	\$ 197.000	\$ 46.000																												
		2017	\$ 639.000																														
TOTAL IMPUESTOS			\$ 1.875.000	\$ 995.000	\$ 89.000																												
2018-01-057342	Banco de Bogotá	Ajustar lo reconocido por capital, en la suma total de \$298.194.105, detallada por contrato así:	Reconocimiento de seguros, gastos e intereses.																														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Obligación</th> <th>Canon / capital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Leasing</td> <td>35531107530</td> <td>\$ 15.167.054</td> </tr> <tr> <td>Leasing</td> <td>256256900</td> <td>\$ 59.212.154</td> </tr> <tr> <td>Leasing</td> <td>354122479</td> <td>\$ 88.536.614</td> </tr> <tr> <td>CRÉDITO ACT</td> <td>159899099</td> <td>\$ 127.899.768</td> </tr> <tr> <td>TC</td> <td>4,70436E+15</td> <td>\$ 7.378.515</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total</td> <td>\$ 298.194.105</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Obligación	Canon / capital	Leasing	35531107530	\$ 15.167.054	Leasing	256256900	\$ 59.212.154	Leasing	354122479	\$ 88.536.614	CRÉDITO ACT	159899099	\$ 127.899.768	TC	4,70436E+15	\$ 7.378.515	Total		\$ 298.194.105										
Concepto	Obligación	Canon / capital																															
Leasing	35531107530	\$ 15.167.054																															
Leasing	256256900	\$ 59.212.154																															
Leasing	354122479	\$ 88.536.614																															
CRÉDITO ACT	159899099	\$ 127.899.768																															
TC	4,70436E+15	\$ 7.378.515																															
Total		\$ 298.194.105																															

• **Objeciones para resolver.**

Objeciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

1. Banco Coomeva

Fundamentos de la objeción

- Además de los valores aceptados por la concursada y los intereses, frente a las obligaciones relacionadas pidió el reconocimiento de la suma total de \$84.491 por concepto de seguros.
- Solicitó que se reconozca la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por \$26.041.668.
- Aportó como prueba, copia de los pagarés que contiene las obligaciones que reclama, para lo cual manifestó que los originales reposan en el Juzgado primero Civil Municipal de Yopal.

2. Bogotá Distrito Capital

Fundamentos de la objeción

- Pidió que en caso de determinarse un mayor valor en la liquidación de los créditos, en virtud del Decreto 352 de 2002, estos se reconozcan.

3. Banco de Bogotá

Fundamentos de la objeción

- Además de los valores aceptados por la concursada y los intereses, frente a los contratos de leasing pidió el reconocimiento de los siguientes conceptos:

Concepto	Obligación	Seguros	Gastos	
Leasing	35531107530	0	0	\$ 0
Leasing	256256900	\$ 2.615.149	\$ 30.000	\$ 2.645.149
Leasing	354122479	\$ 3.838.353	\$ -	\$ 3.838.353
Total				\$ 6.483.502

- Sustentó que “estos hacen parte del contrato de Leasing ya que constituyen una obligación del locatario pactada en el contrato y por ende deben estar reconocidos como parte del capital adeudado.”



- 1.4. Aportó como prueba, copia auténtica de los contratos de leasing y copia de las facturas de venta de los activos objeto de los contratos de leasing.

Pronunciamientos frente a la objeción

- 1.5. No se realizó ningún pronunciamiento respecto a este punto de la objeción.

C. Otras cuestiones

- 3.1. A través de memorial de 16 de febrero de 2018 (2018-01-055204), el representante legal-promotor solicitó: (i) que se oficie a la Alcaldía de San Luis de Palenque para que se abstenga de solicitar paz y salvo como requisito para desembolsar las sumas adeudadas a los proveedores de la Unión Temporal Vías de San Luis de Palenque 2016, en la cual tiene una participación del 90%. (ii) ordenar a la misma alcaldía que pague los dineros resultantes de la liquidación del contrato de obra pública No. 0170 de 5 de agosto de 2016, retenido por no contar con el paz y salvo de los proveedores de la Unión Temporal.
- 3.2. Por medio de comunicación de 18 de junio de 2018 (2018-01-290387), la Alcaldía de San Luis de Palenque, remitió copia de los actos administrativos proferidos en relación a la liquidación del contrato de obra pública No. 0170 de 2016, suscrito con la Unión Temporal Vías de San Luis 2016.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Decreto de pruebas

1. Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, y tras haber efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se haya advertido ninguna irregularidad, pasa el Despacho a decretar pruebas y convocar a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos.
2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 inciso quinto y 30.1 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho decretará las pruebas documentales que obran en el expediente, así como las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.
3. Del mismo modo, el Despacho negará las demás pruebas solicitadas por las partes, distintas de las documentales, pues con fundamento en las normas mencionadas *“es ostensible que no podían decretarse, practicarse y valores pruebas distintas a los documentos aportados por las partes para (...) decidir la objeción correspondiente, de conformidad con las normas que regulan ese trámite”*¹.

B. Convocatoria a audiencia

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el auto 400-006511 de 8 de mayo de 2018, en aplicación de los principios de economía procesal y como consecuencia de una interpretación conforme a la Constitución de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, por medio de la presente providencia se citará a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto e inventario valorado, cuya fecha se señalará para un momento en el que se encuentre un firme las decisiones contenidas en la presente providencia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC5682-2017 de 27 de abril de 2017, Exp. T 1300122130002016-00440-02.



C. Control de legalidad

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, *“los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

D. Protocolo y recomendaciones para la audiencia

1. La audiencia se desarrollará así ninguna de las partes o sus apoderados estén presentes. Quienes lleguen con posterioridad a su inicio, la asumirán en el estado en que se encuentre.
2. Sólo se admitirá la intervención de un apoderado por sujeto procesal. En caso de que la persona o entidad que representa tenga varios apoderados o representantes, deberán ponerse de acuerdo sobre quién intervendrá en audiencia. Salvo en los casos de sustitución, las intervenciones de más de un apoderado serán rechazadas de plano.
3. La actuación del juez y de los intervinientes debe enmarcarse en un ambiente de mutuo respeto. La ley faculta al juez para que sancione o expulse de la sala a quien perturbe el desarrollo de la audiencia o incumpla sus órdenes. Durante el desarrollo de la audiencia las partes deberán apagar los teléfonos celulares o dispositivos móviles o configurarlos en modo silencioso, abstenerse de utilizar dispositivos que emitan luces, destellos o ruidos que puedan distraer al juez o a los intervinientes y evitar el consumo de alimentos, goma de mascar, tabaco, café u otro tipo de bebidas.
4. Las intervenciones en audiencia deberán respetar los tiempos asignados por ley para el uso de la palabra, sin perjuicio de que el juez pueda interpelar para solicitar mayor concreción en las intervenciones. Quien intervenga en la audiencia deberá siempre asegurarse de que el micrófono esté encendido, anunciar su nombre y, de ser el caso, la parte que representa.

E. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal, las eventuales solicitudes de adición o aclaración y los recursos que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se cita. En el caso de los recursos, de éstos se correrá traslado verbalmente en la misma audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Tener como pruebas las documentales que obran en el expediente, las que fueron allegadas con los procesos ejecutivos incorporados al proceso, en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar de objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

Segundo. Negar las demás pruebas, distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales.

Tercero. Convocar a audiencia de resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación de inventario valorado para el



día 20 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias número 3 de la sede principal de la Superintendencia de Sociedades, en la Avenida El Dorado número 51-80 de la ciudad de Bogotá.

Cuarto. Ordenar al promotor, que en la audiencia convocada allegue en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente las conciliaciones y los allanamientos, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

Notifíquese.

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES

2018-01-290387, 2018-01-055204 L4524